

CIRCULAR CSJATC17-115

Fecha: viernes, 23 de junio de 2017

Para: DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL

ATLANTICO

Asunto: "CIRCULAR 28 - liquidación patrimonial persona natural no comerciante de

LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA."

Para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria Nº 19 del 22 de junio de la presente anualidad, remito Circular CSJABTC17-28 suscrita por la Doctora Emilia Montañez de Torres, Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante el cual envía oficio Nº 3119 emitido por el Doctora Diego Andrés Castaño Martínez, Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá. En donde solicita se comunique a los Despachos Judiciales del país, la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante Nº 110014003018 del señor Leonel Augusto Forero Larrota, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.320.091.

La presente Circular se expide en armonía con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Nacional.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ

Presidenta

Anexo: 5 folios

CREV/Imo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia







Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJAT17-3974:

Fecha: 12-jun.-2017 Hora: 17:09:40

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA No. de Folios: 5

No. de Folios: 5 Password: 93E8BC65



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CIRCULAR CSJBTC17-28

FECHA

miércoles, 07 de junio de 2017

PARA:

PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA

JUDICATURA DEL PAIS.

DE:

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO:

"Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. 3119 del 26 de mayo de 2017, recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 7 de junio, suscrito por el doctor DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales del país, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante No. 110014003018 del señor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.320.091.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra del solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del art 565 ibidem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7, teléfono 2845520 o al correo electrónico cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

EMILIA MONTANEZ DE TORRES

Presidenta

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

Varions

EMT/VFA/Jdsr

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126 csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co







9C5780 · 4

Consejo Supenor de la Judicatura Código: EXTCSJBT17-6068:

Fecha: 06-jun.-2017 Hora: 16:12:40

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Box Responsable: SANCHEZ ROMERO, JUAN DAVID

No. de Folios: 3 Password: 0457EC86



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

República de Colombia

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520 cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 26 de Mayo de 2017

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. 3119

Señor(es):

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Sala Administrativa

Ciudad

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 110014003018 2017 00849 00 de <u>LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA C.C.</u> No. 19.320.091

ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Respetados señores,

En cumplimiento al auto de 18 de mayo del año en curso, por medio del cual se **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia, me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales del país, excepto los de Bogotá, el oficio circular No. 3118 por medio del cual se comunica la apertura del proceso de liquidación mencionado.

Para el efecto se anexa el oficio circular 3118, junto con la providencia de 18 de mayo de 2017.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNE

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520 cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 26 de Mayo de 2017

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio Circular No. 3118

Señor(es):

DESPACHOS JUDICIALES

Especialidades

ADMINISTRATIVOS, CIVILES, DE FAMILIA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, LABORALES Y PENALES

Territorio Nacional (excepto Bogotá)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 110014003018 **2017 00849** 00 de LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA C.C. No. 19.320.091

Por medio del presente le informo que este Despacho por auto de fecha 18 de mayo del año en curso **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a los despachos que estén adelantando PROCESOS EJECUTIVOS en contra del deudor **LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.320.091**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (núm. 4 art. 564 C.G.P.).

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no aplicara a los procesos de alimentos.

ANEXOS:

Copia de la providencia de 18 de mayo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CÁSTAÑO MARTINE

Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO HIZCADO DIECLOCITO CUEL MEDICONAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del art. 563 del C. G. del P., este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 564 ib ídem

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.320.091.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el art 48 del C. G. del P., de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades se designan como tales a las siguientes personas que aparecen en acta anexa.

Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primeiro que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado.

Comuniqueseles su nombramiento en la forma dispuesta por el art. 49 del C. G. del P.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$ 350,000.

TERCERO. Advertir al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días a su posesión deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluídos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite. Además deberá publicar, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, tales como el Espectador, El tiempo, El Nuevo Siglo, La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor para que hagan parte en este proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G. del P.

CUARTO. Ordenar al liquidador que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de bienes del deudor. Teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 564 del C. G. del P.

QUINTO. Por secretaría mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces de Bogotá D.C., que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos para que los remitan a la liquidación (num 4 art 564 ib ídem).

Para los despachos judiciales del resto del país, oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura de este trámite.

Indíqueseles a los respectivos despachos judiciales que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáncos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

16

SEXTO. Adviértase y prevéngase a todos los deudores del señor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA, que los pagos se deben realizar únicamente al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

SEPTIMO. Por secretaría ofíciese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído (art. 573 del C. G. del P.)

OCTAVO. A partir de la presente providencia se prohibe al deudor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. (art. 565 num C. G. del P.)

NOVENO. A partir de la presente providencia operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de la liquidación (art. 565 num 5 a jusdem)

DECIMO. Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA, sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus deudores solidarios-. (art. 565 C. G. del P)

NOTIFIQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36. Hoy 19 de mayo de 2017.

El Secretario

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

2017-0849

